



RESOLUCIÓN N° 0202-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 134-2017/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor la empresa **MINERA ABEMEF S.A.C.**, respecto de un predio de 34 978,63 m² ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre



concurrir tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;

Que, el área de 34 978,63 m² solicitado en servidumbre, se encuentra inscrita a favor del Estado Peruano en la Partida Registral N° 12001473 de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 8223;

Que, mediante Oficio N° 074-2016-GRA/GREM de fecha 13 de enero de 2017, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, remitió a esta Superintendencia la solicitud de otorgamiento de servidumbre presentada por la empresa **MINERA ABEMEF S.A.C.**, adjuntando para ello el Informe Técnico Legal Nro. 007-2017-GRA/GREM/JPC-AM-JLAC-MRJR de fecha 13 de enero de 2017, con el cual señala que el proyecto de inversión denominado “Mina Abemef”, califica como un proyecto de inversión, cuyo tiempo de ejecución es de 10 años y el área requerida es de 3.4979 hectáreas, al amparo de lo dispuesto en la *Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible*, (folios 02 al 122);

Que, en atención a la normativa citada anteriormente, mediante la suscripción del **Acta de Entrega Recepción N° 00044-2017/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 17 de abril de 2017, esta Superintendencia realizó la entrega en forma provisional del predio de 34 978,63 m² ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa (folios 165 al 167);

Que, posteriormente y conforme indica el artículo 20° de la Ley N° 30327 y el artículo 11.2 del Reglamento de la Ley antes citada señala que: *“La elección y contratación del organismo o empresa con acreditada experiencia que se encarga de efectuar el servicio de tasación, se realiza conforme a los lineamientos internos y/o de referencia que establezca la SBN”*, por lo que en atención a ello mediante Memorando N° 5443-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de diciembre de 2017, esta Subdirección solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal para que proceda a solicitar a quien corresponda el servicio de valorización del predio antes citado (folio 216);

Que, mediante Oficio N°213-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 21 de diciembre de 2017, la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia, solicitó a la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectué la valuación comercial del predio de 34 978,63 m² ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa (folio 222);

Que, mediante Oficio N° 020-2018-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 08 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento indicó que el costo del servicio de tasación del referido predio, ascendía a la suma de Ocho Mil Quinientos Once con 00/100 Nuevos Soles (S/. 8 511,00), (folio 221);

Que, mediante Oficio N° 0016-2018/SBN-OAF-SAA de fecha 12 de enero de 2018, la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia comunicó a la empresa MINERA ABEMEF S.A.C., se sirva realizar el abono por el costo de tasación, razón por la cual se le otorgó un plazo de (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, la misma que fue notificada con fecha 16 de enero de 2018, **sin embargo, a la fecha no ha cumplido con lo requerido, encontrándose el plazo vencido** (folio 220);



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0202-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, precisa que; *“El servicio de tasación es asumido por el titular del proyecto de inversión, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la SBN, en caso contrario, se da por concluido el procedimiento de servidumbre”;*

Que, en atención a los argumentos señalados en los considerandos precedentes, se puede verificar que la empresa **MINERA ABEMEF S.A.C.**, no ha cumplido con realizar el pago por el costo del servicio de tasación requerido por esta Superintendencia, conforme dispone la norma vigente, razón por lo cual corresponde dejar sin efecto el **Acta de Entrega Recepción N° 00044-2017/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 17 de abril de 2017, debiéndose dar por **concluido** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley N° 30327;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0350-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de febrero de 2018 (folios 225 y 226);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN N° 00044-2017/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 17 de abril de 2017, otorgada a favor de la empresa **MINERA ABEMEF S.A.C.**, debiendo hacer entrega del predio mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, en caso se niegue a la suscripción de la misma, se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación y custodia del mismo.

Artículo 2°.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre solicitado por la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa del área de 34 978,63 m² ubicada en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, requerida por la empresa **MINERA ABEMEF S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 3°.- **EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendentes a la recuperación y custodia del

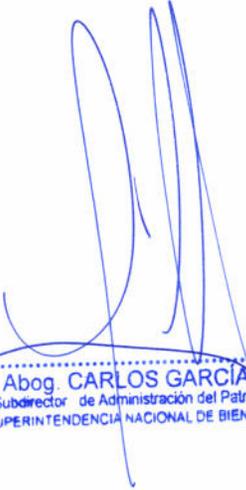


predio referido en el artículo precedente, de ser el caso y una vez realizada la recuperación deberá de hacer de conocimiento a esta Superintendencia.

Artículo 4°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES